

*CORRECCIÓN de errata a la Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública. (BOJA núm. 107, de 31.5.2007).*

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 3 y 67, columna de la derecha, en el sumario donde dice:

«... por la que se da publicidad a los Comercios suscritos...»

Debe decir:

«... por la que se da publicidad a los Convenios suscritos...».

Sevilla, 1 de junio de 2007

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento ordinario núm. 495/2006. (PD. 2173/2007).*

NIG: 2104142C20060003667.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 495/2006. Negociado: A.  
 De: C.P. Edificio Parque América.  
 Procuradora: Sra. Mercedes Ana Pérez García.  
 Letrada: Sra. Rocío Ortega Amezaga.  
 Contra: Inmobiliaria Rábida, S.A.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 495/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Huelva a instancia de C.P. Edificio Parque América contra Inmobiliaria Rábida, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 42

En Huelva, a cinco de marzo de 2007.

Doña Margarita Borrego Carrión, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio ordinario núm. 495/06, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Parque América, representada por la Procuradora doña Mercedes A. Pérez García y asistida por la Letrada doña Rocío Ortega Amézaga, contra Inmobiliaria Rábida, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Comunidad de Propietarios Parque América contra Inmobiliaria Rábida, S.A., debo condenar y condeno a la citada a que abone a la actora la cantidad de tres mil veintisiete euros con veintisiete céntimos, más los intereses legales, así como al pago de las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, del que es competente para conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, conforme lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/00 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inmobiliaria Rábida, S.A., extiendo y firmo la presente, en Huelva, a veintisiete de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 611/2006.*

NIG: 2104142C20060003864.  
 Procedimiento: Acogimiento 611/2006. Negociado: MC.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Huelva.  
 Juicio: Acogimiento 611/2006.  
 Parte demandante: I.J.S., L.J.S., B.S.H., Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Francisco López Cordero y María Dolores Jiménez Carrasco.  
 Parte demandada:  
 Sobre: Acogimiento

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### A U T O

Don David Gómez Fernández.  
 En Huelva, a veintiséis de febrero de dos mil siete.

#### H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de los menores I.J.S., L.J.S. y B.S.H., alegando que los referidos menores se hallaban bajo la guarda de la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de los menores, siendo conveniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de los acogedores F.L.C. y M.ª D.J.C., sin que se haya podido oír a los padres biológicos tras las múltiples gestiones realizadas por este Juzgado para su localización (Instituto Nacional de Estadística, Tesorería General de la Seguridad Social, Registro de Rebeldes y Civiles) y pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó en el sentido de mostrar su conformidad con la pretensión aducida por la entidad pública.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Concurren en el presente caso los requisitos que la Ley exige para la constitución del acogimiento, en cuanto se ha prestado al consentimiento por la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de menores, así como del de los acogedores F.L.C. y M.ª D.J.C., los menores se hallan bajo la guarda y custodia de dicha Entidad y aunque los padres biológicos no han podido ser oídos a pesar de las múltiples gestiones realizadas, su consentimiento debe ser suplido por la resolución judicial, ya que en la situación en que se encuentran los menores su acogimiento en una familia, en cuya vida común participe, y que se ocupe de velar por ellos, cuidarles, alimentarles y educarles, ha de ser muy beneficioso para su desarrollo físico, intelectual y moral, para su formación integral. Debe, por ello, constituirse el acogimiento solicitado.